



RAD. 080013110003-2022-00272-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Julio 1 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b2441cb0c8fb5a80f8ef6dc4d4e06c70f625f2087fa5eda983c91b5ac2f684

Documento generado en 01/07/2022 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00272-00

ACCIONANTE: RUTH CANTILLO BLANCO actuando como agente oficiosa del señor MANUEL CANTILLO OROZCO.

ACCIONADO: EPS SURA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La señora RUTH CANTILLO BLANCO actuando como agente oficioso del señor MANUEL CANTILLO OROZCO interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la EPS SURA, para la protección de sus derechos fundamentales a la SALUD en conexidad a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora RUTH CANTILLO BLANCO actuando como agente oficioso del señor MANUEL CANTILLO OROZCO contra la EPS SURA.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 4.- VINCULAR OFICIOSAMENTE al presente trámite de tutela a SUPERSALUD Y FARMACIA CRUZ VERDE, a quienes también se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 6.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la



gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.1/22.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a147aba499df6d1f9945b561fa882381872b989bcec58a6fa9ac05b8213421d

Documento generado en 01/07/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>